

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Cali, 8 de Noviembre de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2410
RADICACIÓN: 760014189003-2015-00238-00
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

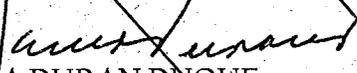
Evidenciado el informe secretarial y por resultar procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, adelantado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, donde figura como demandante la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR EN LIQUIDACIÓN, y radicado bajo el No. 2015-240.

Librese el oficio respectivo para lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria 